



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 26 de febrero de 2024. Señora Juez, se informa que el 12 de enero del año en curso, el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento de Pedro Orlando Cruz, conforme lo pregon a la Ley 2213 de 2022.

Sírvase Proveer.

Juan Daniel Rodríguez González
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 26 de febrero de 2024

Referencia. 25328408900120220010100
Naturaleza del proceso Proceso reivindicatorio
Demandante Adriana Angélica Avellaneda
Demandado José Gregorio Ortega Bolívar y otros

Leído lo solicitado por el apoderado del extremo activo, y teniendo en consideración que el demandante agotó la comunicación dirigida a la dirección suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, es menester que se haga la notificación por emplazamiento. Empero, conforme a la línea que ha tenido este despacho respecto al emplazamiento, es potestativo de la autoridad judicial ordenar a la parte interesada que se haga la notificación conforme el artículo 108 del Código General del Proceso o el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, previo a la inscripción del emplazamiento del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el interesado deberá realizar el acto a través de un medio escrito de amplia circulación como lo exige el artículo 108 del Código General del Proceso. Además, ténganse en cuenta que dicha orden fue decretada en la audiencia del 30 de junio de 2023, sin que el apoderado expresara su inconformidad al respecto, es decir, la orden se encuentra en firme.

Sobre la validez de la notificación de Vilma Adela Cruz, es menester de la parte informar al Juzgado cómo obtuvo dicha dirección de correo electrónico y allegar una prueba fehaciente de cómo fue obtenida y aportando pruebas que certifiquen que la dirección electrónica le pertenece.¹

Por lo expuesto, se

DISPONE

Primero. Negar la solicitud de emplazamiento por parte del apoderado de la parte demandante, de acuerdo con lo expresado en esta providencia.

¹ Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE
GUAYABAL DE SÍQUIMA
Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – WhatsApp
3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. Ordenar el emplazamiento de Pedro Orlando Cruz, de acuerdo con el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento podrá surtirse a través del Periódico el Tiempo o El Espectador.

Tercero. Requerir al demandante para que acredite cómo obtuvo la dirección de notificación electrónica de Vilma Adela Cruz Landines, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca**

**Juan Daniel Rodriguez Gonzalez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baee95c29b414a2f41480919507371a0fd295564decab581c51aa65af14c18d**

Documento generado en 26/02/2024 02:21:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

